

DECRETO SUPREMO N° 26130

DE 30 DE MARZO DE 2000

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO PARCIAL A LA LEY N° 2028 DE MUNICIPALIDADES (FONDO DE CONTROL SOCIAL)

HUGO BANZER SUÁREZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de abril se promulga la Ley 1551 de Participación Popular, que en su artículo 10°, conforma el Comité de Vigilancia en cada uno de los Municipios, con el fin de articular las demandas de las Organizaciones Territoriales de Base al Gobierno Municipal y de ejercer funciones de control social a la Gestión Municipal.

Que, a más de seis años de la promulgación de la Ley de Participación Popular, los Comités de Vigilancia, se han visto disminuidos en sus funciones de articulación y control social, por la falta de recursos económicos, que posibiliten el ejercicio pleno de sus atribuciones.

Que, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las atribuciones del Comité de Vigilancia se hace necesaria la reglamentación del artículo 151 de la Ley 2028 que crea el Fondo de Control Social.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: (Aprobación y objeto)

El presente Decreto Supremo aprueba el reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley 2028 de Municipalidades, con el objeto de establecer el ámbito de aplicación del Fondo de Control Social establecido en el artículo 151 de la mencionada Ley.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Sostenible y Planificación, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de marzo del año 2001.

FDO. HUGO BANZER SUÁREZ, Javier Murillo de la Rocha, Marcelo Pérez Monasterios, Guillermo Fortún Suárez, Oscar Vargas Lorenzetti, José Luís Lupo Flores, Luís Vásquez Villamor, Carlos Saavedra Bruno, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yáñez, Jorge Pacheco Franco, Hugo Carvajal Donoso, Ronald MacLean Abaroa, Claudio Mancilla Peña, Rubén Poma Rojas, Manfredo Kempff Suárez, Wígberto Rivero Pinto.